

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 932/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL
CANON -LEY N° 27506, PARA LA DISTRIBUCIÓN
Y PRIORIZACION DE INVERSION DEL GASTO
PARA SANEAMIENTO BÁSICO.

Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", a iniciativa del Congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

I FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL CANON -LEY N° 27506,
PARA LA DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACION DE INVERSION DEL GASTO
PARA SANEAMIENTO BÁSICO.

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley, es modificar los artículos 5°, numeral 5.2 y el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley 27506, Ley del Canon, para su distribución y priorización de la inversión y la distribución justa y equitativa de los recursos del canon, para que, en la ejecución de los proyectos de inversión y obras, se priorice la ejecución de servicios de saneamiento básico.

Artículo 2°. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 27506

Modifícase el numeral el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley del Canon de la siguiente manera:

Artículo 5.- Distribución del canon

“5.2 El canon será distribuido dentro de la jurisdicción regional donde se explota los recursos naturales y debe distribuirse de manera equitativa el gobierno regional, municipalidades provinciales y municipalidades distritales”. En cada región que se explote los recursos naturales y que se haya generado el canon, los recursos se distribuirán en su cien por ciento (100%).

Artículo 3. MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6, NUMERAL 6.2 DE LA LEY 27506

Modifíquese el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley 27506, Ley del Canon, bajo la siguiente manera:

Artículo 6.- Utilización prioritaria del Canon

“6.2 El canon que reciban los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales serán utilizados prioritariamente en la ejecución de los proyectos de inversión de saneamiento básico.

Los gobiernos regionales entregarán el veinte por ciento (20%) del total percibido por canon a las universidades públicas y el diez por ciento (10%) del total percibido por canon a las a los institutos superiores y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Reglamentación

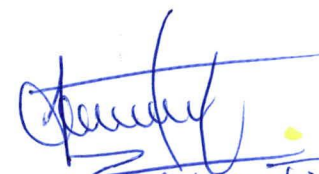
El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002 EF, de la modificación establecida en la presente ley, en un plazo que no excederá los 30 días a partir de su vigencia.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.



ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Flavio Carrizosa


Paul S. Gutiérrez


Silvana Ríos


Guillermo Briones


Katy Ugarte


Samuel Caceres


Jairo Vicerio


Susel Paredes Pique


Carlos Zeballos


Pasión Dávalos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 932** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE PEDIDOS DE MODIFICACION DE LA LEY 27506

- **Proyecto de Ley 4875/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú a iniciativa del congresista Betto Barrionuevo Romero, propuso la modificación del canon para fortalecimiento de las inversiones en el sector salud, educación y agricultura.
- **Proyecto de Ley 4903/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Jhosept Amado Pérez Mimbela, que propone la modificación de la Ley del Canon Ley 27506, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales del Perú, adoptar medidas excepcionales y extraordinarias frente al COVID 2019 con los ingresos del Canon.
- **Proyecto de Ley 4904/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Jhosept Amado Pérez Mimbela, que propone la Modificación de la Ley del Canon 27506, Ley que contribuye al desarrollo social y cierre de brechas con la participación de los ingresos del canon, sobre canon y regalías de los gobiernos regionales y locales del Perú.
- **Proyecto de Ley 5076/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Otto Guigovich Arteaga, que propone la Ley de optimización del empleo del canon minero para la consolidación de los sectores de salud, educación, agricultura, ambiente y minería en los gobiernos regionales y gobierno locales.
- **Proyecto de Ley 5235/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Gilbert Juan Alonzo Fernández, que propone la Ley que autoriza a los gobiernos regionales destinar los recursos del canon para reforzar los servicios de salud.
- **Proyecto de Ley 5568/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Luis Simeón Hurtado, que propone la Ley que modifica la distribución del canon a favor de las comunidades campesinas y nativas.
- **Proyecto de Ley 5610/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Kenyon Eduardo Durand Bustamante, que propone la Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley del Canon.
- **Proyecto de Ley 5621 /2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Carlos Andrés Pérez Ochoa, que propone la Ley que modifica la Ley N° 27506, Ley del Canon, precisando que su distribución sea por regiones a fin de promover prioritariamente el financiamiento de proyectos de inversión en materia de salud y equipamiento correspondiente.

- **Proyecto de Ley 5623/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Rosario Paredes Eyzaguirre, que propone la Ley que modifica la Ley que diversifica la inversión del canon regional con fines de acceso a la educación superior y la investigación científica en innovación tecnológica.
- **Proyecto de Ley 5726/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por El Perú, a iniciativa del congresista Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano, que propone la Ley que modifica la distribución del canon a favor de centros poblados y comunidades.

II. FUNDAMENTOS

La minería es un potencial económico en el Perú; nos otorga recursos minerales con una esperanzadora y extraordinaria perspectiva del país, actividad extractiva que aporta a las arcas del Estado para ser aprovechado en el desarrollo nacional y mediante este recurso, permite dotar de las mejores condiciones de vida a la persona humana.

Es uno de los sectores económicos más dinámicos y relevantes de nuestra economía nacional, generada por las diversas actividades que comprende esta gran actividad económica. Las poblaciones del país de las 25 regiones, en sus jurisdicciones tienen cuando menos un yacimiento minero que permite generar los recursos; por tanto, los ingresos económicos que se obtenga de esta actividad extractiva, deben invertirse para resolver las necesidades básicas de la gente, de las poblaciones que no cuentan con los servicios de saneamiento, a fin de tener una mejor calidad de vida.

En nuestro país, al cierre del primer semestre del 2021, las variaciones internacionales en los precios de los metales, continúan al alza, a medida que las economías industrializadas se vienen recuperando de los efectos del COVID 19; por ello durante junio 2021, las cotizaciones de los metales como cobre, zinc, plomo y hierro presentaron aumentos internacionales en 67.4%, 46.0%, 25.8% y 108.3%; que da lugar a que el Estado recaude los recursos y que les permita distribuir a las regiones y gobiernos locales para que estos puedan invertir en los proyectos de inversión de saneamiento básico y mejore las condiciones de vida de las personas; por lo que es necesario y fundamental el aprovechamiento planificado y priorizar el gasto en los servicios de saneamiento básico, que otorga bienestar y desarrollo de las personas.

III. PROBLEMÁTICA

1. CONDICIONES DE VIDA DE LOS PERUANOS Y PERUANAS

Aunque parezca increíble a 200 años de nuestra independencia, entre 7 y 8 millones de peruanos, no tienen acceso al agua, a pesar de que el Perú es uno de los 20 países más ricos del mundo en agua. Sin embargo, este recurso se encuentra distribuido de manera heterogénea en el territorio y no se ubica necesariamente en los lugares donde existe una mayor demanda. La costa peruana concentra más del 70% de la población, pero solo cuenta con el 1.8% del total de agua que el Perú produce.

La ciudad de Lima producto de las desigualdades sociales profundas, se hace más vulnerable; es la segunda capital en el mundo asentada en un desierto y solo llueve 9 milímetros al año. El río Rímac es el principal proveedor de luz y agua para la población de Lima y Callao, (74.5% de agua) y, al mismo tiempo, es la cuenca más deteriorada en términos ambientales, por la propia responsabilidad de las autoridades y la población, que se hace necesario tomar responsabilidad para descontaminarlo.

En el caso de Lima, 1.5 millones de ciudadanos no cuentan con acceso a agua potable ni alcantarillado. Existe un notorio contraste entre la zona urbana y periurbana (periferia de la ciudad), donde los pueblos jóvenes y pequeños asentamientos humanos no gozan del servicio de agua, ni desagüe, como el resto de zonas de Lima y de las ciudades como capitales de departamentos, que, si cuentan con estos servicios de agua, sin embargo, los pueblos jóvenes y asentamientos humanos no cuentan con este elemental servicio.

Los ciudadanos de los asentamientos humanos, pueblos marginales y posesiones informales, se abastecen de agua, a través de camiones cisterna que venden el recurso hídrico, a costos elevados, el costo es dos veces más en comparación a las personas que tienen conexión domiciliaria, precarizando su situación económica personal y familiar. Las personas que no acceden al servicio domiciliario de saneamiento, tienen que usar el agua de manera racional; es decir, limitando el aseo personal, el aseo de sus viviendas y prendas de vestir, así como su consumo, es decir limitan el desarrollo de vida de cada una de las personas.

2. SITUACIÓN DE SANEAMIENTO EN EL PERÚ

El sistema de agua está estrechamente vinculado con el sistema de saneamiento, tal es así que dentro de los principales problemas es el déficit de cobertura tanto en el agua potable que asciende al 23% y del alcantarillado en un 38%; falta de continuidad en el Servicio de agua potable 17.4 horas en promedio diario¹, una situación que debe llevar a una reflexión profunda y corregir las decisiones en políticas públicas que dignifique a la persona humana, en consideración que la brecha existente entre agua potable y alcantarillado son muy significativas y preocupantes.

En el Perú los servicios de saneamiento son brindados a la población sin atender condiciones adecuadas de equidad, calidad, oportunidad y continuidad. Así pues, las cifras promedio no reflejan las grandes diferencias entre los ámbitos rurales y urbanos, muestran la ausencia de la infraestructura necesaria para la prestación óptima de los servicios de saneamiento en el país, de ahí que en las cortas visitas de representación congresal, a los pueblos del Perú, escuchamos los clamorosos pedidos de las comunidades para dotar de estos servicios a las personas que no cuentan con saneamiento básico y son vulnerables a contraer diversas enfermedades.

El Gobierno del Perú, ha asumido mediante el Plan Nacional de Saneamiento, el compromiso de cerrar las brechas de cobertura urbana al año 2021 y rural al año

¹ Instituto Peruano de Economía, saneamiento en el Perú, new.ipe.org.pe/comentario-diario, visto el 2 de diciembre del 2021.

2030 y que ha teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Saneamiento, se aprobó mediante el Supremo N° 018-2017-VIVIENDA; sin embargo la realidad a fines del 2021, el problema de saneamiento en la zona urbana, se ha agravado, toda vez que como hemos precisado precedentemente que entre 7 a 8 millones de peruanos no cuentan con agua y saneamiento básico, que obliga y se justifica modificar la distribución del canon y su priorización.

La Organización Mundial de la Salud-OMS, ha establecido que la carga de enfermedades es por el uso del agua de mala calidad e insuficiente lavado de manos; las enfermedades diarreicas agudas son resultados del limitado acceso al agua potable; este problema ha sido recogido en el Plan Nacional de Saneamiento².

Los derechos humanos al agua y al saneamiento básico, no solamente es una exigencia por cada uno de las personas de nuestro país, si no que ha sido reconocido por los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte; tal es así que el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, establece en su artículo 2, que los estados están obligados a tomar medidas de manera paulatina y de satisfacción de los servicios de saneamiento; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, considera como obligación de los Estados de efecto inmediato, establecer programas concretos para tener el acceso al agua y saneamiento de cualquier persona; por lo que el Estado está obligado a establecer políticas concretas y efectivas de saneamiento básico.

En esa consideración y de la descripción del problema de Saneamiento en el Perú, se hace necesario y fundamental, atender en sus derechos a las personas del territorio nacional, para que los recursos provenientes del canon se gasten de manera prioritaria en los servicios esenciales descritos precedentemente.

3. DISTRIBUCIÓN DEL CANON

² Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, Decreto Supremo N° 018-2017-vivienda, fundamento 1.1.- Salud, Diario Oficial El Peruano 25junio 2017, pag.32.

Una deficiente calidad de los servicios de saneamiento, así como una inadecuada disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, tienen impacto en la salud pública. Las enfermedades que se transmiten por uso y consumo de agua de mala calidad e insuficiente lavado de manos, así como las enfermedades diarreicas agudas son resultado del limitado acceso a agua potable³; en ese mismo sentido se afirma que cerca del 10 % de la carga de enfermedades a nivel mundial puede prevenirse mediante intervenciones que mejoren los servicios de saneamiento y la higiene de la población⁴. De acuerdo con estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, el mejoramiento adicional de la calidad del agua de consumo humano, como la desinfección en el punto de consumo, reduciría los casos de diarrea en un 45 %. Cerca de 1,8 millones de personas mueren cada año en el mundo debido a enfermedades diarreicas (incluido el cólera); un 90 % de esas personas son niños menores de cinco años, principalmente procedentes de países en desarrollo. La mejora del abastecimiento de agua podría reducir la morbilidad por diarrea en un 21 %, mientras que la mejora del servicio de desagüe la reduciría en un 37,5 %⁵. Razón por la cual el incremento de la cobertura y la calidad de los servicios de saneamiento, contribuirán a disminuir las enfermedades de transmisión hídrica, y consecuentemente mejorarán la calidad de vida de la población.

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON
(CANON MINERO (50% del IMPUESTO A LA RENTA que obtiene al estado y que pagan los titulares de la actividad minera, por aprovechamiento de los recursos, metálicos y no metálicos))

PORCENTAJE	BENEFICIARIOS		CRITERIOS
10 %	Municipios distritales donde se exploten los recursos.		Si existe más de una municipalidad en partes iguales.
25%	Municipios provinciales donde se exploten los recursos naturales.		Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).
40%	Municipios del Departamento donde se exploten los recursos naturales.		Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza)
25%	Gobierno regional	80% Gobierno regional	
		20% Universidad	

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 27506

- La modificación del numeral el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley del Canon sobre la distribución del canon en la jurisdicción de los gobiernos regionales donde se exploten los recursos naturales, las cuales se realizará de manera equitativa y conforme a los índices de población, a los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales; estas poblaciones tendrán los efectos en el mejoramiento en su salud, calidad de vida y mejorará su economía, toda vez que reducirá el gasto por compra de agua, es decir contarán con el saneamiento básico.
- La modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon, numeral 6.2, sobre los recursos del canon que reciban los gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales serán utilizados prioritariamente de la inversión y la distribución justa y equitativa de los recursos del canon, para que, en la ejecución de los proyectos de inversión y obras, se priorice la inversión en la ejecución de proyectos de servicios básicos saneamiento básico.

Los gobiernos regionales entregarán el veinte por ciento (20%) del total percibido por canon a las universidades públicas y el diez por ciento (10%) del total percibido por canon a las a los institutos superiores y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a

inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

LEY N° 27506	TEXTO DE PROYECTO DE LEY
Artículo 5.- Distribución del canon "5.2 El canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y pobreza vinculados a la carencia de necesidades básicas y déficit de infraestructura. Su distribución es la siguiente: a) El 10% (diez por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el recurso natural. b) El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra localizado el recurso natural, excluyendo al distrito o distritos productores. c) El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones, excluyendo a la provincia o provincias donde se encuentra el recurso natural. d) El 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado para los gobiernos regionales donde se encuentra el recurso natural.	Artículo 5.- Distribución del canon "5.2 El canon será distribuido en la jurisdicción de los gobiernos regionales donde se exploten los recursos naturales y debe distribuirse de manera equitativa entre el gobierno regional, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales. En cada región que se explote los recursos naturales y que se haya generado el canon, los recursos se distribuirán en su cien por ciento (100%)”.
Artículo 6.- Utilización del canon "6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto	Artículo 6.- Utilización prioritaria del Canon "6.2 El canon que reciban los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales serán utilizados prioritariamente en la ejecución de los proyectos de inversión de saneamiento básico.

establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.”

Los gobiernos regionales entregarán el veinte por ciento (20%) del total percibido por canon a las universidades públicas y el diez por ciento (10%) del total percibido por canon a las a los institutos superiores y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, permitirá que los cerca de 9 millones de ciudadanos y ciudadanas de nuestro territorio peruano, en nada generarán gastos y/o presupuesto adicional al Tesoro Público, en consideración que los montos a invertir, están debidamente garantizados.

Los beneficios por la distribución del canon y por la priorización de su inversión en los servicios de saneamiento básico de las poblaciones del país; se describen en los siguientes:

- Contar con el Saneamiento Básico, es decir el mejoramiento y la preservación de las condiciones sanitarias óptimas de fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para el consumo humano, contar con disposición sanitaria para excretas y orina.
- Las personas de estos pueblos del Perú, se beneficiarán con los servicios de Saneamiento Básico y mejorarán las condiciones de vida.
- Mejoramiento y conservación de la salud de todas las personas, mejorará de la calidad de vida de las personas y el fortalecimiento de su salud.
- Mejoramiento de su economía personal y familiar, porque se reducirían los gastos por compra de agua.

Lima, 09 de diciembre del 2021.